



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-68/2015

**PROMOVENTES:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DENUNCIADO:** GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.

**México, Distrito Federal; veintisiete de abril de dos mil quince.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 20, fracciones III y VI, 21, 41, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DETERMINACIÓN A NOTIFICAR :** Sentencia de veinticuatro de abril de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro**, en la que por unanimidad votos se resolvió: No tuvo verificativo la inobservancia a la normatividad electoral, objeto del procedimiento especial sancionador atribuible a Miguel Alejandro Alonso Reyes, al Director de Comunicación Social y de las concesionarias de las radiodifusoras involucradas

**PERSONA A NOTIFICAR: RADIODIFUSORA XEQS 930 AM S.A. DE C.V.**

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.** El que suscribe, Actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Tomando en consideración, como se advierte de la correspondiente cédula y razón elaborada por el Auxiliar Jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, que la diligencia de notificación no fue atendida por el representante o apoderado legal de la radiodifusora en comento; para estimar satisfechos los requisitos de formalidad en la práctica de notificaciones personales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aras de preservar las garantías de audiencia, certeza y seguridad jurídica de la partes que intervienen en el presente asunto, siendo las **veintitrés horas con cuarenta minutos del día en que se actúa se notifica** la sentencia de referencia al **representante legal o apoderado legal de RADIODIFUSORA XEQS 930 AM S.A. DE C.V.**, mediante **cédula que se fija en los estrados** de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia de la determinación que nos ocupa. **DOY FE.**

**JULIO BELLO DOMÍNGUEZ.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: SRE-PSC-68/2015.**

**PROMOVENTE: PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DENUNCIADO: GOBERNADOR  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PONENCIA: MAGISTRADA  
GABRIELA VILLAFUERTE  
COELLO.**

**SECRETARIO: ABDÍAS OLGUÍN  
BARRERA.**

México, Distrito Federal, veinticuatro de abril de dos mil quince.

Esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> dicta SENTENCIA en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

**1. Inicio del proceso electoral federal.** El siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral federal para la renovación de los Diputados al Congreso de la Unión.

<sup>1</sup> En adelante Sala Especializada.

**2. Denuncia.** El veinte de febrero de dos mil quince<sup>2</sup>, el Partido Movimiento Ciudadano presentó denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, en contra de Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador de Zacatecas, por considerar que la difusión de propaganda gubernamental, en radio, se realizó en inobservancia a los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución federal y 242, párrafo 5 de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales. Denuncia que fue remitida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>3</sup> de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**3. Radicación en la Unidad Técnica.** El veintitrés de febrero, se recibió la denuncia en la Unidad Técnica, se acordó su radicación, admisión y se registró con la clave UT/SCG/PE/MC/JL/ZAC/49/PEF/93/2015, asimismo se ordenaron diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de la inconformidad planteada y se reservó el emplazamiento.

**4. Medidas cautelares.** El veintisiete de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró improcedentes las medidas cautelares.

---

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas hacen referencia a dos mil quince, salvo que se indique lo contrario.

<sup>3</sup> En adelante la Unidad Técnica.



**5. Escisión.** El tres de marzo, la Unidad Técnica ordenó escindir la impugnación por cuanto a medios impresos, y remitió copia certificada del expediente a la Junta Local del Instituto. En ese tenor, sólo quedó, como materia de controversia, la difusión del promocional difundido en radio.

**6. Emplazamiento.** El quince de abril, se ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

**7. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veinte de abril, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, al concluir se ordenó remitir el asunto e informe circunstanciado a esta Sala Regional Especializada.

**8. Revisión de la integración del expediente.** El veinte de abril, la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada recibió el expediente de la queja y el informe circunstanciado correspondiente, remitiéndolos a la Unidad Especializada de Integración de Expedientes para la revisión de su debida integración.

**9. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de veintitrés de abril, el Magistrado Presidente de esta Sala Especializada ordenó integrar el expediente **SRE-PSC-68/2015** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, para los efectos previstos en el artículo 476 de la Ley General. Dicho acuerdo se cumplimentó en la misma fecha por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

**10. Acuerdo de la Magistrada.** El veinticuatro de abril, la Magistrada radicó el asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución que corresponda.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por el Consejo Distrital, con fundamento en lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, párrafo final de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470, inciso b) y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior porque en la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador se alega la realización de propaganda gubernamental con características de promoción personalizada, en inobservancia al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución federal, conforme lo previsto en los artículos 449, párrafo 1, inciso d) y 470, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**SEGUNDO. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Los concesionarios de radio de las emisoras XHEL-FM, XHIH-FM, XHYQ-FM, XHRRRA-FM, XHFRE-FM, XEMA-AM y XHQS-FM afirman que la autoridad instructora, al realizar el emplazamiento respectivo, no señaló con claridad la conducta que se imputa a las emisoras que representan, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la difusión. En ese sentido, a decir de las concesionarias referidas, el emplazamiento carece de legalidad, porque no cumple las formalidades para que se tenga la oportunidad de una defensa adecuada.

Máxime, sostienen, si se considera que no se corrió traslado con los testigos de grabación que dieran respaldo al reporte de monitoreo en el que se sustenta la acusación, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-455/2011.

Esta Sala Especializada considera que no les asiste la razón a las concesionarias mencionadas, dado que la autoridad instructora atendió las formalidades y finalidades que garantizan el derecho de defensa.

Lo anterior, en virtud que el artículo 471, párrafo 7, de la Ley General, establece que cuando la Unidad Técnica admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, para lo

cual deberá informar al denunciado de la infracción que se le imputa y correrle traslado de la denuncia con sus anexos.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que al emitirse el acuerdo de emplazamiento, la autoridad instructora señaló la infracción que se imputaba a los concesionarios, el número de impactos que tuvo cada concesionaria en relación con cada uno de los spots materia de controversia y les corrió traslado, con el escrito de queja y las pruebas aportadas, formalizándolo a través de la diligencia de notificación, con la que se hicieron sabedores del día y la hora de la audiencia a la cual, como también se desprende de autos, comparecieron a la audiencia.

Lo anterior es así, porque los concesionarios de radio comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual dieron contestación al emplazamiento y aportaron los elementos que consideraron necesarios, con lo que se cumplió la finalidad de garantizar la adecuada defensa de las partes, como se analizará en apartados posteriores.

Por otra parte, si bien la citada diligencia se realizó sin adjuntar los testigos de grabación, también lo es que los mismos se pusieron a disposición de los concesionarios, en los centros de verificación y monitoreo del Instituto para su consulta.

De ahí que fue legal el emplazamiento.



**TERCERO. Planteamiento de la denuncia y defensas.** En el caso particular, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante, adujo que a partir de enero hasta el veinte de febrero de dos mil quince, se han transmitido en estaciones de radio, propaganda gubernamental bajo el lema "Zacatecas marcha bien", los cuales difunden temas del IV Informe de Gobierno del Estado de Zacatecas; por lo que, en opinión del promovente, constituye una prolongación temporal del IV informe de labores, lo cual se realiza en inobservancia a los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución federal y 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su defensa, las partes involucradas:

1. Miguel Alejandro Alonso Reyes en su carácter de Gobernador de Zacatecas y José Guadalupe Soto Landeros en su carácter de Director de Comunicación Social de manera conjunta señalaron:

- La propaganda controvertida se identificó bajo el lema "ZACATECAS MARCHA BIEN", se trata de propaganda institucional, que se encuentra permitida constitucional y legalmente, a los órganos de gobierno; en todo momento guardó el carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social, pues su finalidad fue informar a la población las acciones, programas y logros de la administración; además, carece de nombres, imágenes,

voces o algún otro elemento que pudiera sugerir, siquiera, la promoción personalizada o vinculación con el informe de labores.

- Los promocionales identificados con el slogan "ZACATECAS MARCHA BIEN", carece de elementos que pudieran influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato a cargos de elección popular.
- El Cuarto informe de labores, se identifica como "4° INFORME DE GOBIERNO ", y su slogan es "SUMANDO RESULTADOS PARA ZACATECAS".
- Los promocionales denunciados, si bien, contienen datos similares a los que fueron difundidos con motivo de la promoción del 4° informe de gobierno, no se trata de la misma propaganda, ya que en principio utiliza un slogan publicitario diferente, tampoco representa una PROLONGACIÓN INJUSTIFICADA de la difusión del informe, por otra parte, los promocionales controvertidos dan a conocer acciones concretas del ejecutivo, mientras que el otro, trata acciones concretas del informe de gobierno.

2. JOSÉ ANTONIO TORRES GALLEGOS, en representación de la Sucesión a bienes de la Sra. JUANA GALLEGOS ROJAS, Concesionaria de las estaciones radiodifusoras XHEL-FM y XHIH-FM de Fresnillo, Zacatecas manifestó:



- Que su representada no vulneró precepto legal o constitucional alguno.
- Los mensajes difundidos carecen de fines electorales y tampoco se realizaron dentro del periodo de campaña electoral.

3. SERGIO FAJARDO ORTIZ, representante legal de la radiodifusora comercial XHYQ-FM; y JOSEFINA REYES SAHAGÚN en su carácter de concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHRRA-FM; en su defensa adujeron en términos similares:

- La transmisión de los mensajes a través de las estaciones XHYQ-FM y XHRRA-FM, alusivos al informe anual de labores del Gobernador del Estado de Zacatecas Miguel Alonso Reyes se hizo en total apegó a la Constitución Federal y las leyes en la materia.
- Las características y contenido de los mensajes, no puede considerarse de carácter político o electoral.
- El informe gobierno fue difundido a partir del uno de septiembre de dos mil catorce y concluyeron el día trece del mismo mes y año, toda vez que éste fue el ocho de septiembre, apegándose a las disposiciones constitucional y legal que regulan la materia.
- La conducta atribuida a su representada es acorde a las disposiciones electorales, al no haber difundido propaganda político electoral gratuita o pagada a favor de partido político o candidato alguno.

4. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, en su carácter de Apoderado de las radiodifusoras XHFRE, 100.5 FM, S.A. de C.V.; XEMA 690, S.A de C.V. y XEQS 930 AM, S.A de C.V., adujo en su defensa:

- Negó las imputaciones que fueron formuladas en contra de sus representadas y señaló que las imputaciones deberán ser declaradas infundadas, puesto que, la transmisión de los promocionales materia del procedimiento se ajustan a la normatividad electoral federal, al cumplir con los límites temporales, de espacio y de contenido, tampoco configuran actos de promoción personalizada en favor de persona alguna.
- Los spots del Gobierno del Estado de Zacatecas, cumplen con la finalidad de informar a los gobernados los avances en las distintas materias: económica, de salud, deportiva y social en general, lo que en forma alguna, implica promoción personalizada de ningún servidor público.
- Tampoco se advierte elemento alguno que permita concluir que los promocionales denunciados tuvieron contenido electoral.

**CUARTO: Fijación de la materia del procedimiento.**

Conforme a lo manifestado por las partes en el presente procedimiento, la materia del procedimiento sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en dilucidar:



Si la difusión de la propaganda gubernamental bajo el slogan "Zacatecas marcha bien" en radio, es una extensión temporal de la publicidad del informe de labores del Gobernador de Zacatecas, lo cual podría constituir, desde la óptica del partido político promovente, una inobservancia a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 8, de la Constitución Federal, 449, párrafo 1, inciso d) y 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Gobernador de Zacatecas.

**QUINTO. Existencia del hecho a partir de la valoración probatoria.** Al respecto, y para efectos de claridad, a continuación se indicará cuáles de los elementos conformaron la publicidad cuestionada por el partido promovente.

1. **Oficio de veintiséis de febrero**, signado por Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador de Zacatecas, el cual, en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica, manifiesta que el cuarto informe de gobierno, se realizó el ocho de septiembre de dos mil catorce, la transmisión de los promocionales alusivos a dicho informe fue del uno al trece del mes y año citados; y aclaró que el slogan del cuarto informe fue "sumando resultados para Zacatecas".

2. **Oficio DPLAJ/LXI/2015/112**, signado por Javier Torres Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas; el cual, en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica, informó:

"[...] el Gobernador del Estado, en términos de la legislatura aplicable, entregó por escrito, ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, su Cuarto Informe de Gobierno en fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce."

Los oficios en cuestión constituyen documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En la que se tiene por acreditado que el ocho de septiembre del año dos mil catorce, el Gobernador de Zacatecas, entregó por escrito su Cuarto Informe de Gobierno ante la Legislatura del Estado.

**3. Promocionales en radio.** Mismos que se identifican con las denominaciones y claves asignadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

TESTIGO\_ZAC\_MARCHA\_BIEN\_DESARROLLO\_SOCIAL\_RA  
(RA00353-15)

"En desarrollo social, *Zacatecas marcha bien*. Hoy gracias al programa sumar hemos alcanzado la meta de cincuenta mil microcréditos entregados a mujeres y hombres emprendedores de todo el estado. Ahora todos los niños que cursan la primaria de escuelas públicas cuentan con uniforme escolar gratuito al distribuir en cuatro años más de ochocientos mil.

Con acciones que mueven a México, *Zacatecas marcha bien*.

*Gobierno del Estado.*"



TESTIGO\_ZAC\_MARCHA\_BIEN\_INFRAESTRUCTURA\_DEP  
ORT\_RA. (RA00354-15)

"En infraestructura deportiva, *Zacatecas marcha bien*. Junto al Gobierno de la República por vez primera en nuestro estado se construye el gran Velódromo Olímpico para beneficio de los deportistas zacatecanos, la remodelación del parque de béisbol y del Gimnasio Marcelino González. Y ya disfrutamos el renovado estadio Francisco Villa, casa de nuestro equipo de fútbol profesional Mineros de Zacatecas.

Con acciones que mueven a México, *Zacatecas marcha bien*.

*Gobierno del Estado.*"

TESTIGO\_ZAC\_MARCHA\_BIEN\_INFRAESTRUCTURA\_DEPO  
RT\_1\_RA. (RA00355-15)

"En infraestructura deportiva, *Zacatecas marcha bien*. Ahora nuestro estado cuenta con el moderno centro acuático Centenario en la capital del estado, la moderna alberca olímpica en Guadalupe, diez nuevas unidades deportivas, más de cincuenta y dos obras de infraestructura para el deporte y canchas de pasto sintético en el estado.

Con acciones que mueven a México, *Zacatecas marcha bien*.

*Gobierno del Estado.*"

**4. Informe de monitoreo.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en el oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1563/2015 informó que se llevó a cabo un monitoreo por el periodo del uno de enero al 3 de marzo, de la transmisión de los siguientes spots.

CLAVE	NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN
RV00127-15	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_DESARROLLO_SOCIAL_TV
RA00353-15	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_DESARROLLO_SOCIAL_RA

**SRE-PSC-68/2015**

RV00218-15	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_INFRAESTRUCTURA_DEPORT_TV
RA00354-15	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_INFRAESTRUCTURA_DEPORT_RA
RV00219-15	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_INFRAESTRUCTURA_DEPORT_1_TV
RA00355-15	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_INFRAESTRUCTURA_DEPORT_1_RA

Tras realizar el monitoreo de las emisoras citadas por el promovente, la difusión de los spots se detectó del veintiséis de enero al veintiocho de febrero, con los siguientes impactos:

EMISORA	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_DESARROLLO_SOCIAL_RA	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_INFRAESTRUCTURA_DEPORT_RA	TESTIGO_ZAC_MARCHA_BIEN_INFRAESTRUCTURA_DEPORT_1_RA	Total de Impactos por emisora
	RA00353-15	RA00354-15	RA00355-15	
XEMA-AM-690		5	6	11
XHEL-FM-95.1	66	37	38	141
XHFRE-FM-100.5	44	7	7	58
XHIH-FM-103.3	67	51	46	164
XHQS-FM-90.3	42	11	6	59
XHRRRA-FM-106.1	50	43	39	132
XHYQ-FM-98.5	65	45	41	151
Total de impactos por material	334	199	183	716

El informe en cuestión constituye una documental pública cuyo valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

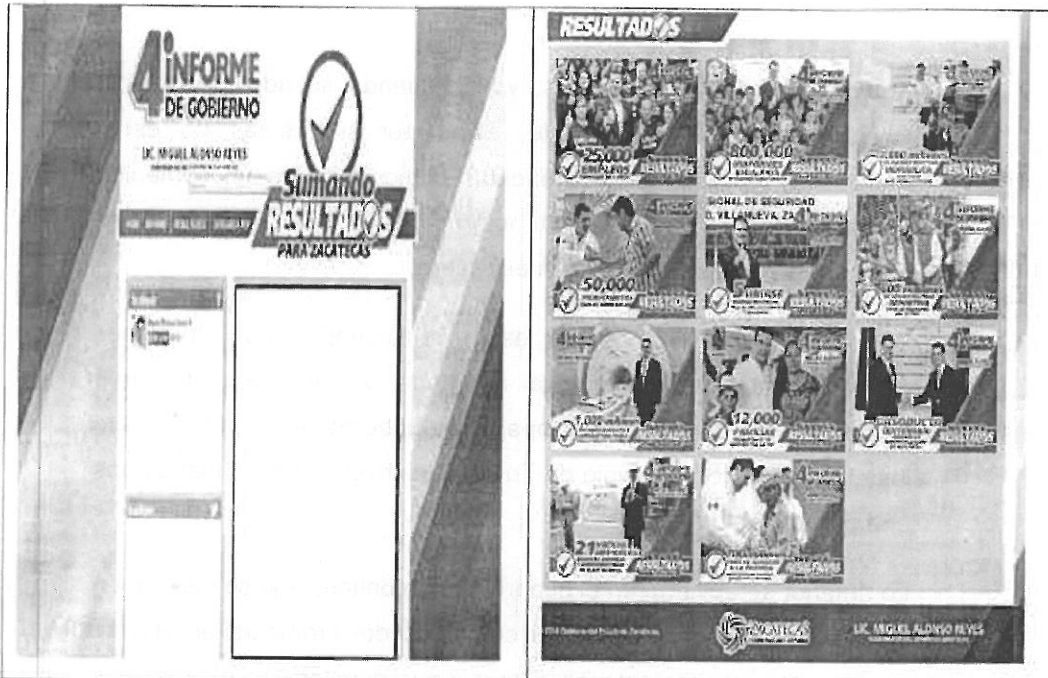


En ese sentido, si bien la promovente aportó un disco compacto que, a su decir, contenía los materiales, objeto de su disenso, debe decirse que cualquier alcance que pudiera tener ese elemento se desvanece con el informe rendido por el funcionario electoral responsable de las tareas de verificación y monitoreo, por lo cual debe tenerse por acreditada la transmisión de tales promocionales en radio, en los términos y alcances que informó la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en el monitoreo relatado.

**5. Publicidad en internet.** Acta circunstanciada que se instrumenta con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto decimo del acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictado en el expediente UT/SCG/PE/MC/JL/ZAC/49/PEF/93/2015, mediante la cual se verificó el contenido de la publicidad.

En el caso de esta publicidad, en el expediente se cuenta con elementos para tener por acreditada su existencia y difusión.

La publicidad de la página de internet [www.informezacatecas.mx](http://www.informezacatecas.mx) consta de las siguientes imágenes relativas al Cuarto Informe de Gobierno con el slogan "Sumando resultados para Zacatecas", las cuales se insertan para ejemplificar el contenido.



En la propia acta, se encuentra acreditadas que en la página de YouTube® <https://www.youtube.com/watch?v=6zVxWGJJLMk/> constan imágenes relativas a la propaganda gubernamental con el slogan "Zacatecas marcha bien" como se ejemplifica con algunas imágenes que a continuación se insertan:





Aunado a que el Director de Comunicación Social corroboró la existencia y difusión de esa propaganda y expresó argumentos tendentes a defender su legalidad.

Tales manifestaciones, valorados conforme lo establece el artículo 462, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, generan convicción en esta Sala Especializada para tener por demostrada la existencia y difusión de la propaganda electrónica mencionadas.

**SEXTO. Marco normativo y conceptual.** Es oportuno precisar que el artículo 134 párrafo 8 de la Constitución federal consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente, de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

El propio dispositivo constitucional establece que en ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, el precepto en cita refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Estos principios se fundamentan, principalmente, en la finalidad de evitar que entes públicos, so pretexto de difundir propaganda gubernamental, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a través de la promoción de la imagen, nombre, o voz de los servidores públicos con miras a ocupar un cargo de



elección popular o proyección partidista, ya sea a favor o en contra de determinado partido político.

Directrices que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retoma en su artículo 449 párrafo 1 incisos c) y d), al establecer que constituirán infracciones de las autoridades o servidores públicos el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, por la difusión de propaganda gubernamental que contenga la imagen, nombre, o voz del servidor público, en cualquier medio de comunicación social.

Ahora bien, para efectos de la norma constitucional, el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General en cita, dispone que no constituye propaganda personalizada el informe de labores de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan para darlos a conocer siempre que cumpla los requisitos con los requisitos específicos relativos a: **los sujetos** que realizan la difusión del informe y que deben ser servidores públicos con esa obligación; **de temporalidad**, que no se deben difundir en periodos de campaña electoral, que deben circunscribirse a los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha del informe, y que los mensajes se realicen una vez al año; **de contenido**, el cual se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad gubernativa; **de territorialidad en** *u*

cuanto la difusión debe realizarse en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, **y de finalidad**, en el sentido que, en ningún caso, la difusión tendrá contenido electoral.

En ese orden, para tener por actualizadas las hipótesis en comento, el marco jurídico exige, en lo destacable al asunto, que el objeto de la inconformidad recaiga sobre difusión de propaganda gubernamental que afecte, o bien, traiga como consecuencia la posible inobservancia al principio de equidad en la contienda que deben respetar, en todo momento, los poderes públicos.

**SÉPTIMO. Análisis del caso.** Esta Sala Especializada procede al análisis de la propaganda gubernamental bajo el slogan "Zacatecas marcha bien" en radio, a efecto de verificar si dicha propaganda constituye una extensión temporal de la publicidad del informe de labores del Gobernador de Zacatecas, a la luz del marco normativo recién elaborado.

Bajo este esquema, se procede al análisis de la promoción del Cuarto Informe de Gobierno de acuerdo a la información contenida en el acta circunstanciada de veintiséis de febrero, donde se verificó la liga <http://www.informezacatecas.mx>, en la que se observa la siguiente imagen:



De la publicidad del Cuarto Informe de Gobierno, esta Sala Especializada advierte, en lo general, las siguientes características comunes:

- La existencia de una imagen global, con lo que podría ser su título "RESULTADOS".
- En el interior de la imagen general, se aprecian once recuadros con las frases "4 INFORME DE GOBIERNO",

"MIGUEL ALONSO GOBERNADOR DEL ESTADO",  
"Sumando RESULTADOS PARA ZACATECAS".

- En cada imagen, se observa la fotografía del Gobernador de Zacatecas.
- En los once recuadros, aparece un círculo verde y en dentro de éste, un signo de "paloma" en color rojo.
- Al pie de la imagen aparecen las oraciones: "© 2014 Gobierno del Estado de Zacatecas", "ZACATECAS. GOBIERNO DEL ESTADO" y MIGUEL ALONSO REYES GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS",
- Se advierten los siguientes temas del cuarto informe de gobierno:
  - a. 25,000, EMPLEOS FORMALES EN CUATRO AÑOS.
  - b. 800,000, UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADOS GRATUITAMENTE.
  - c. 2,000 MILLONES EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LLEVAR AGUA POTABLE A TU CASA.
  - d. 50,000 MICROCRÉDITOS PARA EL AUTOEMPLEO.
  - e. 5 UNIRSE MALPASO, SOMBRERETE, VILLA DE COS, LAS ARSENAS Y RÍO GRANDE.
  - f. 600 MILLONES EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.
  - g. 1,000 MILLONES EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.



- h. 12,000 FAMILIAS FINIQUITAMOS SU ADEUDO CON LA CFE.
- i. GASODUCTO CENTENARIO INICIAMOS LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ZACATECAS.
- j. 21 NUEVAS EMPRESAS ASIÁTICAS, EUROPEAS Y NORTEAMERICANAS DE CLASE MUNDIAL.
- k. 700 MILLONES PARA EL COMBATE A LA POBREZA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN.

Con base en lo anterior, se procede a realizar un análisis particular de tres temas, que podrían tener cierta similitud con el audio de los promocionales de radio, materia de controversia.



En esta imagen del cuarto informe de gobierno, se observa:

- En la parte superior derecha está la frase: "4 INFORME DE GOBIERNO" y por debajo el nombre de "MIGUEL ALONSO GOBERNADOR DEL ESTADO".

- En medio, se observa una banda color rojo, blanco y verde; sobre ella, en distintos colores la frase: "800,000 (rojo) UNIFORMES ESCOLARES (verde) ENTREGADOS GRATUITAMENTE", también se aprecia, del lado derecho, el slogan: "SUMANDO (rojo) RESULTADOS (blanco) PARA ZACATECAS (negro)", cabe precisar que la letra "o" de resultados es verde y en su centro se encuentra un signo de "paloma" en color rojo.
- Por cuanto hace al fondo aparece la imagen del Gobernador y varios niños con el pulgar levantado y con paquetes de lo que al parecer son libros.



Por cuanto hace a la imagen insertada, se pueden advertir las siguientes características:

- En la parte superior derecha está la frase: "4 INFORME DE GOBIERNO" y por debajo el nombre de "MIGUEL ALONSO GOBERNADOR DEL ESTADO".



- En medio, se observa una banda color rojo, blanco y verde; sobre ella, en distintos colores la frase: "50,000 (rojo) MICROCRÉDITOS (verde) PARA EL AUTOEMPLEO (negro)", sobre la misma línea del lado derecho el slogan: "SUMANDO (rojo) RESULTADOS (blanco) PARA ZACATECAS (negro)", cabe precisar que la letra "o" de resultados es verde y en su centro se encuentra un signo de "paloma" en color rojo.
- En relación al fondo, aparece la imagen del Gobernador donde saluda a una persona del sexo masculino, y al parecer le entrega un objeto.



En la imagen previa, se puede observar:

- En la parte superior derecha está la frase: "4 INFORME DE GOBIERNO" y por debajo el nombre de "MIGUEL ALONSO GOBERNADOR DEL ESTADO".
- En medio, se observa una banda color rojo, blanco y verde; sobre ella, en distintos colores la frase: "600 MILLONES

(rojo) EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (verde) PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO" (negro)", sobre la misma altura del lado derecho el slogan: "SUMANDO (rojo) RESULTADOS (blanco) PARA ZACATECAS (negro)", cabe precisar que la letra "o" de resultados es verde y en su centro se encuentra un signo de "paloma" en color rojo.

- Como fondo de la imagen aparece el Gobernador, con una gorra y chaleco rojo, sujetando un bate de béisbol y de trasfondo lo que pudieran ser las gradas de una cancha de béisbol.

Pare determinar la similitud o diferencia entre el cuarto informe de gobierno y la propaganda gubernamental, materia de controversia, este órgano jurisdiccional procede al estudio de los spots detectados en radio:

**TESTIGO\_ZAC\_MARCHA\_BIEN\_DESARROLLO\_SOCIAL\_RA. (RA00353-15)**

"En desarrollo social, *Zacatecas marcha bien*. Hoy gracias al programa sumar hemos alcanzado la meta de cincuenta mil microcréditos entregados a mujeres y hombres emprendedores de todo el estado. Ahora todos los niños que cursan la primaria de escuelas públicas cuentan con uniforme escolar gratuito al distribuir en cuatro años más de ochocientos mil.

Con acciones que mueven a México, *Zacatecas marcha bien*.

*Gobierno del Estado.*"

**TESTIGO\_ZAC\_MARCHA\_BIEN\_INFRAESTRUCTURA\_DEPORT\_RA. (RA00354-15)**

"En infraestructura deportiva, *Zacatecas marcha bien*. Junto al Gobierno de la República por vez primera en nuestro estado se



construye el gran Velódromo Olímpico para beneficio de los deportistas zacatecanos, la remodelación del parque de béisbol y del Gimnasio Marcelino González. Y ya disfrutamos el renovado estadio Francisco Villa, casa de nuestro equipo de fútbol profesional Mineros de Zacatecas.

Con acciones que mueven a México, *Zacatecas marcha bien*.

*Gobierno del Estado.*"

**TESTIGO\_ZAC\_MARCHA\_BIEN\_INFRAESTRUCTURA\_DEP  
ORT\_1\_RA. (RA00355-15)**

"En infraestructura deportiva, *Zacatecas marcha bien*. Ahora nuestro estado cuenta con el moderno centro acuático Centenario en la capital del estado, la moderna alberca olímpica en Guadalupe, diez nuevas unidades deportivas, más de cincuenta y dos obras de infraestructura para el deporte y canchas de pasto sintético en el estado.

Con acciones que mueven a México, *Zacatecas marcha bien*.

*Gobierno del Estado.*"

Del análisis conjunto de los promocionales de radio, se aprecia de manera coincidente el uso de las frases:

- "Zacatecas marcha bien".
- "Con acciones que mueven a México, Zacatecas marcha bien".
- "Gobierno del Estado".

También se puede advertir, del contenido auditivo, la referencia a logros gubernamentales en desarrollo social e infraestructura deportiva como se evidencia a continuación:

- Con el programa sumar, se entregaron cincuenta mil microcréditos a mujeres y hombres emprendedores.
- Los niños que cursan la primaria en escuelas públicas, cuentan con uniforme escolar gratuito, al distribuir en cuatro años, más de ochocientos mil.
- La construcción el Velódromo Olímpico y la remodelación del parque de béisbol, el Gimnasio Marcelino González y el estadio Francisco Villa.
- Se da cuenta con el centro acuático Centenario en la capital del estado, la alberca olímpica en Guadalupe, diez nuevas unidades deportivas, más de cincuenta y dos obras de infraestructura para el deporte y canchas de pasto sintético en el estado.

Del análisis de la difusión del cuarto informe de gobierno en contraste, con la propaganda gubernamental "Zacatecas marcha bien", difundida radio, materia de controversia, esta Sala Especializada considera que existen diferencias sustanciales en contenido y contexto.

**—Diferencias sustanciales entre los promocionales.**

- Del audio de la propaganda controvertida se advierte el usó el slogan "Zacatecas marcha bien", a diferencia del informe de gobierno que se identificó como "Sumando resultados para Zacatecas".



- En el spot de radio, se carece de elementos que hagan alusión al Cuarto Informe de Gobierno.
- En la difusión del promocional radial, no se hace referencia al nombre del gobernador, tampoco se advierte la utilización de la voz del servidor público para emitir el mensaje a través del radio.
- El promocional en radio, hace alusión genérica a tres logros gubernamentales; mientras que el informe de gobierno, resulta más amplio, pues se presenta una serie de logros específicos, vinculados con particularidades, como la referencia a los montos económicos involucrados.

—Diferencia contextual.

- El contexto de la difusión del Cuarto Informe de Gobierno con el slogan "Sumando resultados para Zacatecas", quedó acreditado que se realizó el ocho de septiembre de dos mil catorce, y que dicho informe fue entregado a la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.
- La difusión de los mensajes del informe de gobierno, fue por el periodo comprendido del primero al trece de septiembre de dos mil catorce.
- Mientras que la propaganda gubernamental con su slogan "Zacatecas marcha bien", se difundió en

radio, a partir del veintiséis de enero y concluyo el veintiocho de febrero.

Por tanto, esta Sala Especializada considera que existe un amplio margen temporal de **134 (ciento treinta y cuatro)** días, que genera una independencia temporal, entre el informe de gobierno y la propaganda gubernamental.

Del análisis comparativo, este órgano jurisdiccional, concluye que no se actualiza la inobservancia al artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la vulneración a los límites temporales a los que se deben ajustar los informes de labores.

Cabe precisar, que los spots en radio, coinciden tangencialmente en las frases: "desarrollo social", "cincuenta mil microcréditos" "uniformes escolares" e "infraestructura deportiva", sin que exista la utilización idéntica de contenido, desarrollo, formato o estructura y los objetivos que persiguen los mensajes del informe de gobierno, de allí que, esta Sala Especializada, estime que se trata de una propaganda gubernamental, que publicita ante la ciudadanía, logros de la administración pública.

Situación que está permitida constitucionalmente, pues la actividad propagandística de los servidores públicos, debe



enfocarse a las actividades que realizan y en base al principio de transparencia y máxima publicidad.

Por otra parte, tampoco existe inobservancia al artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Federal, con la difusión los promocionales en radio, pues como se apuntó en párrafos precedentes, el contenido acústico, se encuentra ajustado a las limitaciones del precepto constitucional citado, al ser una propaganda institucional, que se realiza sin la utilización de la voz o nombre del servidor público, así como de cualquier otro elemento tendente a exaltar, de alguna manera, sus cualidades, o virtudes con el propósito de proyectarlo en el proceso electoral federal en curso.

Aspecto, sobre el cual conviene precisar que se carece de algún elemento objetivo o indiciario que revele la intención del Gobernador a posicionarse, en lo personal, o con el propósito de apoyar a algún candidato o partido político.

Lo anterior es acorde a los criterios de la Sala Superior donde sostuvo que, la disposición constitucional bajo estudio no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance **la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja**

SRE-PSC-68/2015

**indebida, a fin de satisfacer intereses particulares o de determinada opción política.**

Así las cosas, esta Sala Especializada concluye que, de los hechos narrados y de las pruebas aportadas por las partes, no se acreditó la existencia de conducta que inobserve el artículo 134 párrafo 8 constitucional, ni de los supuestos de restricción que señala el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** No tuvo verificativo la inobservancia a la normatividad electoral, objeto del procedimiento especial sancionador atribuible a Miguel Alejandro Alonso Reyes, al Director de Comunicación Social y de las concesionarias de las radiodifusoras involucradas, en términos de lo expresado en la presente sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.



En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos los Magistrados y Magistrada, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CLICERIO COELLO GARCÉS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZANA**

**MAGISTRADA**

**GABRIELA VILLAFUERTE  
COELLO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ**

